



Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA N°
ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL**

610

/2021

La Paz, 22 DIC 2021

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de fecha 7 de febrero de 2009, en su artículo 302, parágrafo I, numeral 19, dispone como competencia exclusiva de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponible no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales, entre otras.

Que la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez" N° 031 de fecha 19 de julio de 2010, en su Artículo 105, Numeral 1, reconoce como recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: *"Los impuestos creados conforme a la legislación básica de regulación y de clasificación de impuestos, establecidas por la Asamblea Legislativa Plurinacional según lo dispuesto en el Numeral 7, Parágrafo I del Artículo 299 y el Parágrafo II del Artículo 323 de la Constitución Política del Estado"*. Asimismo, en su Disposición Adicional Primera dispone que: *"La creación, modificación o supresión de tributos por las entidades territoriales autónomas, en el ámbito de sus competencias, se realizará mediante leyes emitidas por su órgano legislativo. Estas leyes aplicarán todas las disposiciones tributarias en vigencia sobre sus respectivos dominios tributarios. En ningún caso estas normas podrán establecer procedimientos jurisdiccionales, tipificar ilícitos tributarios ni establecer sanciones"*.

Que la citada disposición legal, mediante sus Disposiciones Transitorias Primera y Segunda, reconoce a los gobiernos municipales el dominio tributario y la administración del Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles y el Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 843 y sus Disposiciones Reglamentarias, estableciendo a su vez, que la creación de impuestos municipales se sujetará a las disposiciones contenidas en la Ley de Clasificación de Impuestos y la legislación básica de regulación para la creación y/o modificación de impuestos y la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano o la norma que lo sustituya.

Que por otro lado, la Ley de Clasificación y Definición de Impuestos y de Regulación para la Creación y/o modificación de Impuestos Ley N° 154 de 14 de julio de 2011, en su Artículo 5 establece la clasificación de la Potestad Tributaria correspondiente a cada nivel autonómico y el Artículo 8 establece los Impuestos que corresponden al dominio municipal. Asimismo, el Artículo 17 de la referida norma dispone que: *"Las normas, las instituciones y los procedimientos establecidos en el Código Tributario Boliviano o la norma que le sustituya, son aplicables en la creación modificación, supresión y administración de impuestos por las entidades territoriales autónomas"*.

CONSIDERANDO:

Que bajo ese contexto legal, el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz ha emitido la Ley Municipal Autonómica de Creación de Impuestos Municipales N° 12/2011 de 3 de noviembre de 2011, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 337 de fecha 11 de diciembre de 2018, que crea los impuestos de competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz: Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y el Impuesto



Municipal a las Transferencias Onerosas de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres.

Que mediante Ley Municipal Autonómica N° 22 de Incentivo en el Pago de Tributos Municipales de fecha 19 de julio de 2012, modificada por la Ley Municipal Autonómica N° 160 de fecha 23 de diciembre de 2015, en su Artículo 3, dispone que: *"Se establece un plazo general para que los pagos por Impuestos Municipales a la Propiedad de Bienes Inmuebles, Vehículos Automotores y Patentes Municipales, se efectúen desde el inicio de cobro dispuesto por Resolución Ejecutiva del Alcalde Municipal hasta la fecha correspondiente en cumplimiento a los periodos, plazos y descuentos establecidos (...)"*, asimismo, su Artículo 4, parágrafo II, dispone que: *"El Ejecutivo Municipal a través de su Autoridad Tributaria Municipal, mediante Resolución, fijará anualmente las fechas exactas de inicio y vencimiento de cobro de impuestos (...)"*.

Que el Decreto Municipal N° 01/2012 de fecha 30 de enero de 2012, modificado por Decretos Municipales N° 27/2015 de fecha 29 de diciembre de 2015 y 38/2018 de fecha 28 de diciembre de 2018, aprobó el Reglamento de la Ley Municipal Autonómica N° 12/2011, que en su Artículo 22 dispone: *"Para la aplicación del artículo 15 de la Ley Municipal N° 012/2011 de Creación de Impuestos Municipales, la Autoridad Tributaria Municipal presentará al Alcalde Municipal las tablas con las características técnicas de los vehículos automotores terrestres, para que mediante Resolución Ejecutiva de Autorización de Inicio de Cobro, sean aprobadas en el marco de las normas vigentes a momento de su presentación. En caso que estas no fueran presentadas al Alcalde Municipal, se aplicaran de forma directa las tablas que estuvieron vigentes para la gestión fiscal anterior"*.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe GAMLP/ATM/UR N° 171/2021 de fecha 21 de diciembre de 2021, la Unidad de Recaudaciones dependiente de la Administración Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal La Paz (GAMLP), refiere que es necesaria la emisión de la Resolución Ejecutiva a efectos de autorizar el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y Vehículos Automotores Terrestres para la gestión fiscal 2021, así como la aprobación de las tablas con las características técnicas de los vehículos automotores terrestres y la actualización de la tabla V "Factor de Depreciación".

Que mediante Informe GAMLP/ATM/UR/SV/N° 942/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 emitido por la Sección de Vehículos dependiente de la Unidad de Recaudaciones de la Administración Tributaria Municipal, refiere la necesidad de actualizar la Tabla N° V "Factor de Depreciación" presentada por la Administración Tributaria Municipal, conforme el anexo que forma parte de la presente Resolución. Asimismo, dicho informe señala mantener firmes y subsistentes las tablas N° I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, aprobadas mediante Resolución Ejecutiva 298/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, la Tabla N° XI (Factor Conservación) será suprimida, a fin de otorgar seguridad jurídica en la determinación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), toda vez que no cuenta con respaldo legal, asimismo corresponde aprobar las nuevas Tablas N° XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX.

Que mediante Informe GAMLP/ATM/UR/SI/N° 1363/2021 de fecha 20 de diciembre de 2021 emitido por la Sección de Inmuebles dependiente de la Unidad de Recaudaciones de la Administración Tributaria Municipal, establece que las tablas de valores aprobados para la liquidación del IMPBI de la gestión fiscal 2020, no requieren modificaciones tampoco actualizaciones, en tal sentido concluye declarar subsistentes las tablas aprobadas mediante Resolución Administrativa GAMLP/ATM/N° 013/2020, para la liquidación y cobro





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

610

22 DIC 2021

del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles correspondiente a la gestión fiscal 2021.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal de La Paz, en ejercicio de sus facultades conferidas por el Artículo 45 numeral 1 de la Ley del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, aprobado mediante Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N° 007/2011- G.A.M.L.P. N° 013/2011 – G.A.M.L.P. N° 014/2012- G.A.M.L.P. N° 222/2017 – G.A.M.L.P. N° 269/2017 y en aplicación de lo establecido en la Ley Municipal Autonómica N° 22 de Incentivo en el Pago de Tributos Municipales de 19 de julio de 2012 y sus respectivas modificaciones.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR el inicio de cobro del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres y del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles para la gestión fiscal 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR la actualización de la Tabla V "Factor de Depreciación" presentada por la Administración Tributaria Municipal, con las características técnicas de los vehículos automotores terrestres para la gestión fiscal 2021 conforme el anexo que forma parte de la presente Resolución. Adicionalmente, mantener firmes y subsistentes las tablas N° I, II, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, aprobadas mediante Resolución Ejecutiva 298/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, suprimir la Tabla N° XI (Factor Conservación) a fin de otorgar seguridad jurídica en la determinación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres (IMPVAT), aprobar las nuevas Tablas N° XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII y XIX.

ARTÍCULO TERCERO.- INSTRUIR a la Administración Tributaria Municipal, la emisión de la Resolución Administrativa correspondiente a efectos de establecer las fechas exactas de inicio de cobro, los periodos de descuento por pronto pago y las fechas de vencimientos.

Regístrese y comuníquese a la Administración Tributaria Municipal y a las Unidades Organizacionales pertinentes, debiéndose archivar el original de la presente Resolución Ejecutiva en Dirección de Gabinete.



Hernán Ióan Arias Durán
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE LA PAZ



ANEXO

TABLA V
FACTOR DEPRECIACIÓN
GESTIÓN 2021

MODELO AÑO	FACTOR
2021	
2020	0,900
2019	0,810
2018	0,729
2017	0,656
2016	0,590
2015	0.531
2014	0.478

TABLA XI
VALORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON POTENCIA EN CABALLOS DE FUERZA (HP) EN BS.

Caballos de fuerza (HP)		PROCEDENCIA								
Desde	Hasta	Latinoamérica			Japón	USA	Europa		Asia Corea y Otros Países	CHINA
		Bolivia	Otros	México			Occ.	Or.		
0,00	75,05	41.645	75.718	107.846	118.006	121.783	139.365	99.122	94.235	83.530
75,06	81,30	48.241	87.711	115.746	124.939	128.732	147.659	104.947	100.055	87.879
81,31	93,80	50.449	93.393	123.655	133.142	136.304	155.863	111.840	106.881	91.725
93,81	100,05	55.628	101.142	129.297	139.454	143.392	164.065	117.146	120.661	108.830
100,06	112,55	61.427	111.686	147.369	159.017	163.433	201.926	133.572	137.059	129.617
112,56	125,05	68.716	124.939	165.999	178.580	183.628	227.174	150.003	153.519	144.062
125,06	250,05	100.946	194.987	259.162	278.924	286.498	353.382	234.288	237.805	183.538
250,06	1062,55	142.809	268.821	310.556	334.448	315.518	410.178	280.941	294.056	259.652
1062,56	Adelante	202.032	370.613	372.142	401.025	347.477	476.102	336.884	363.613	367.331

TABLA XII
VALOR DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS CON POTENCIA EN CABALLOS DE FUERZA (HP) EN BS.

Caballos de fuerza (HP)		PROCEDENCIA					
Desde	Hasta	Bolivia	Latinoamérica	Japón	USA	China	Otros
0,00	7,80	4.155	11.136	14.847	15.324	7.554	8.166
7,81	15,62	5.193	13.919	18.559	19.155	9.442	10.207
15,63	21,87	7.063	18.931	25.240	26.051	12.841	13.883
21,88	34,37	8.687	23.284	31.046	32.043	15.795	17.075
34,38	46,87	10.599	28.407	37.877	39.092	19.270	20.832
46,88	62,49	13.460	36.078	48.103	49.648	24.473	26.457
62,50	93,74	16.421	44.014	58.686	60.570	29.857	32.277
93,75	ADELANTE	21.840	58.539	78.052	80.558	39.709	42.929





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

TABLA XIII
VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS EN CABALLOS DE FUERZA (HP) EN BS.

Caballos de fuerza (HP)		PROCEDENCIA			
Desde	Hasta	BOLIVIA	JAPON	USA	OTROS
0,00	7,80	5.922	15.384	16.195	10.768
7,81	15,62	7.404	19.231	20.244	13.461
15,63	21,87	10.069	26.155	27.530	18.307
21,88	34,37	12.385	32.169	33.861	22.518
34,38	46,87	15.110	39.247	41.312	27.472
46,88	62,49	19.189	49.843	52.466	34.889
62,50	93,74	23.411	60.808	64.009	42.566
93,75	ADELANTE	31.137	80.875	85.132	56.612

TABLA XIV
VALORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON POTENCIA EN CABALLOS DE VAPOR (CV) EN BS.

Caballos de vapor (CV)		PROCEDENCIA								
Desde	Hasta		Latinoamérica		Japón	USA	Europa		Asia Corea y Otros Países	CHINA
		Bolivia	Otros	México			Occ.	Or.		
0,00	76,01	41.645	75.718	107.846	118.006	121.783	139.365	99.122	94.235	83.530
76,02	82,34	48.241	87.711	115.746	124.939	128.732	147.659	104.947	100.055	87.879
82,35	95,00	50.449	93.393	123.655	133.142	136.304	155.863	111.840	106.881	91.725
95,01	101,33	55.628	101.142	129.297	139.454	143.392	164.065	117.146	120.661	108.830
101,34	113,99	61.427	111.686	147.369	159.017	163.433	201.926	133.572	137.059	129.617
114,00	126,65	68.716	124.939	165.999	178.580	183.628	227.174	150.003	153.519	144.062
126,66	253,25	100.946	194.987	259.162	278.924	286.498	353.382	234.288	237.805	183.538
253,26	1076,15	142.809	268.821	310.556	334.448	315.518	410.178	280.941	294.056	259.652
1076,16	Adelante	202.032	370.613	372.142	401.025	347.477	476.102	336.884	363.613	367.331

TABLA XV
VALOR DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS CON POTENCIA EN CABALLOS DE VAPOR (CV) EN BS.

Caballos de vapor (CV)		PROCEDENCIA					
Desde	Hasta	Bolivia	Latinoamérica	Japón	USA	China	Otros
0,00	7,90	4.155	11.136	14.847	15.324	7.554	8.166
7,91	15,82	5.193	13.919	18.559	19.155	9.442	10.207
15,83	22,15	7.063	18.931	25.240	26.051	12.841	13.883
22,16	34,81	8.687	23.284	31.046	32.043	15.795	17.075
34,82	47,47	10.599	28.407	37.877	39.092	19.270	20.832
47,48	63,29	13.460	36.078	48.103	49.648	24.473	26.457
63,30	94,94	16.421	44.014	58.686	60.570	29.857	32.277
94,95	Adelante	21.840	58.539	78.052	80.558	39.709	42.929



TABLA XVI
VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS EN CABALLOS DE VAPOR (CV) EN BS.

Caballos de vapor (CV)		PROCEDENCIA			
Desde	Hasta	BOLIVIA	JAPON	USA	OTROS
0	7,90	5.922	15.384	16.195	10.768
7,91	15,82	7.404	19.231	20.244	13.461
15,83	22,15	10.069	26.155	27.530	18.307
22,16	34,81	12.385	32.169	33.861	22.518
34,82	47,47	15.110	39.247	41.312	27.472
47,48	63,29	19.189	49.843	52.466	34.889
63,30	94,94	23.411	60.808	64.009	42.566
94,95	Adelante	31.137	80.875	85.132	56.612

TABLA XVII
VALORES DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES CON POTENCIA EN WATTS EN BS.

WATTS		PROCEDENCIA								
Desde	Hasta	Bolivia	Latinoamérica		Japón	USA	Europa		Asia Corea y Otros Países	CHINA
			Otros	México			Occ.	Or.		
0	55966,64	41.645	75.718	107.846	118.006	121.783	139.365	99.122	94.235	83.530
55966,65	60627,26	48.241	87.711	115.746	124.939	128.732	147.659	104.947	100.055	87.879
60627,27	69948,51	50.449	93.393	123.655	133.142	136.304	155.863	111.840	106.881	91.725
69948,52	74609,14	55.628	101.142	129.297	139.454	143.392	164.065	117.146	120.661	108.830
74609,15	83930,38	61.427	111.686	147.369	159.017	163.433	201.926	133.572	137.059	129.617
83930,39	93251,63	68.716	124.939	165.999	178.580	183.628	227.174	150.003	153.519	144.062
93251,64	186464,12	100.946	194.987	259.162	278.924	286.498	353.382	234.288	237.805	183.538
186464,13	792345,26	142.809	268.821	310.556	334.448	315.518	410.178	280.941	294.056	259.652
792345,27	Adelante	202.032	370.613	372.142	401.025	347.477	476.102	336.884	363.613	367.331

TABLA XVIII
VALOR DE MOTOCICLETAS Y MOTONETAS CON POTENCIA EN WATTS EN BS.

WATTS		PROCEDENCIA					
Desde	Hasta	Bolivia	Latinoamérica	Japón	USA	China	Otros
0	5816,46	4.155	11.136	14.847	15.324	7.554	8.166
5816,47	11647,83	5.193	13.919	18.559	19.155	9.442	10.207
11647,84	16308,46	7.063	18.931	25.240	26.051	12.841	13.883
16308,47	25629,7	8.687	23.284	31.046	32.043	15.795	17.075
25629,71	34950,95	10.599	28.407	37.877	39.092	19.270	20.832
34950,96	46598,78	13.460	36.078	48.103	49.648	24.473	26.457
46598,79	69901,91	16.421	44.014	58.686	60.570	29.857	32.277
69901,92	ADELANTE	21.840	58.539	78.052	80.558	39.709	42.929





Gobierno Autónomo Municipal de La Paz

TABLA XIX
VALORES DE TRIMOVILES Y QUADRA TRACKS EN WATTS EN BS.

WATTS		PROCEDENCIA			
Desde	Hasta	BOLIVIA	JAPON	USA	OTROS
0	5818,32	5.922	15.384	16.195	10.768
5818,33	11644,1	7.404	19.231	20.244	13.461
11644,11	16304,73	10.069	26.155	27.530	18.307
16304,74	25625,98	12.385	32.169	33.861	22.518
25625,99	34947,22	15.110	39.247	41.312	27.472
34947,23	46598,78	19.189	49.843	52.466	34.889
46598,79	69901,91	23.411	60.808	64.009	42.566
69901,92	Adelante	31.137	80.875	85.132	56.612

